

**EI DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Armenia, Quindío

**15741-25
02/10/25**

Doctor:

DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO

Director departamento Administrativo de Planeación Municipal

Correo electrónico: planeacion@armenia.gov.co

Expediente: 9139-25

El Director General encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con la autorización enviada por usted y conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 que a letra reza "**NOTIFICACION ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**", se permite notificarle al siguiente correo electrónico planeacion@armenia.gov.co, la **RESOLUCIÓN N° 2253 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 2) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3)LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT).**

Así mismo, me permito comunicarle que contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica **PROCEDE RECURSO**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011

Atentamente,



JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO

Director General (E)



RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

El director general encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, el Decreto 2186 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Resolución No. 02790 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio- económico".

Que el artículo 80 de la Constitución Política señala que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2 establece que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, en virtud de lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales deben establecer las determinantes ambientales relacionadas con la conservación del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, las cuales constituyen normas de superior jerarquía según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997...

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que el artículo 29 ibídem, dispone: "29) *Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los concejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;...*"

Que conforme a la Ley 99 de 1993, no compete a las CAR ordenar el territorio, siendo una función y competencia exclusiva de los municipios a la luz de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, quienes en virtud de su autonomía deciden y planifican el desarrollo físico de sus territorios.

Ley 388 de 1997, establece en su **Artículo 35.-Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".**

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula entre otros aspectos las franjas forestales protectoras, rondas hídricas y zonas de protección asociadas al recurso hídrico.

Que el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, determina los elementos constitutivos del espacio público en los POT, dentro de los cuales se encuentran las rondas hídricas y las zonas de manejo y protección ambiental.

Que en concordancia con lo anterior, y para efectos de fortalecer el sustento jurídico del presente acto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, que establece la obligación de conservar las franjas forestales protectoras de los cuerpos de agua y quebradas; el Decreto 1504 de 1998, que reglamenta el manejo del espacio público y las zonas de protección en los Planes de Ordenamiento Territorial; la Ley 1454 de 2011 – Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que asigna a los municipios la competencia para la adopción, revisión y modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial; y la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres como determinante ambiental y de ordenamiento territorial, normas que en conjunto constituyen marco de referencia obligatorio en el análisis de la solicitud objeto del presente concepto técnico.

El artículo 2.2.2.1.2.1.3, literal B, subliteral 2.1, del decreto 1232 de 2020, en el componente urbano de los POT, refiere que debe tomarse en consideración la delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental.

Que el Consejo de Estado, a través de la sentencia de radicado: 470012331000200401980 01, CP: Hernando Sánchez Sánchez, determinó:

"40. Vistas de normas transcritas, la Sala observa que el contenido estructural del componente general de los POT, en relación con la normatividad en la que se establezcan áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos y, en general, todas aquellas que conciernan al medio ambiente, por

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

en la revisión general excepcionalmente antes por iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre que existan motivos y estudios técnicos debidamente sustentados."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la Resolución No. 000748 del 07 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la solicitud de concepto de desafectación de suelos de protección en suelo urbano, como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental, para las entidades territoriales, en los procesos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (EOT, PBOT, POT)".* La cual derogó la Resolución No. 3164 del 22 de diciembre de 2020.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ- profirió la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUIA PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL. QUINDIO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES".

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2025."*

Que el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025), el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**, presentó solicitud de concepto técnico como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental en el proceso de revisión del POT para los predios denominados **1) EL PARAISO, ubicado en la vereda PARAJE DE CALAY, del municipio de ARMENIA QUINDIO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7010 y ficha catastral N° 630010107000001860002000000000,**

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

010700002910025000000000, propiedad de la sociedad **NAHAL S.A.S**, identificado con el Nit **901.583783-8**, **3) LT 9 EL JORDAN**, ubicado en la vereda **SAN JUAN**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-223306** y ficha catastral **N° 010700002910022000000000** propiedad de la sociedad **PROMOTORA MORIAH S.A.S**, identificada con el Nit **901.583795-6**, trámite el Radicado No. **E-9139-25**.

Que el día diez (10) de julio del año 2025 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado por concepto de "Trámite de concepto ambiental para desafectación de suelos de protección en suelo urbano como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental, para las entidades territoriales en los procesos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los planes de ordenamiento territorial (EOT, PBOT, POT) (Resolución 748 de 2021)" de los predios denominados **LOTE EL PARAISO – LOTE 9 EL JORDAN Y LOTE 12 EL JORDAN**, por un valor de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos M/cte (\$1.754.200). pago realizado a través del recibo de caja N° 4046 DEL 15 de julio de 2025.

Que el equipo técnico designado por el Director General para la evaluación de la solicitud de emisión de concepto como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental, para las autoridades municipales en el trámite de desafectación de suelos de protección en suelo urbano en los planes de ordenamiento territorial (EOT, PBOT, POT), de los predios denominados **1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, realizó visita al predio el día 09 de junio de 2024, mediante acta de visita sin información

"(...)

Se realiza la visita, dentro de la solicitud de verificación determinantes ambientales

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Durante el recorrido se observan pastos desnudos y en los cañones en donde se encuentra fuente hídrica, bosque Ripario de galería, no obstante, sobre el predio se observa muy poca vegetación de bosque Ripario y por demás, se evidencia el ingreso o paso de ganado por el mismo.

Asímismo, procedió a emitir el concepto técnico en cual determinó los siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBIENTAL EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL POT DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

FECHA: 23 de SEPTIEMBRE de 2025

Tabla 1. Información General

<i>ACTIVIDAD: Atención a solicitud de visita técnica concepto técnico como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental en el proceso de revisión del POT del municipio de Armenia.</i>		
<i>FICHA CATASTRAL</i>	1. 63001010701860002000 2. 63001010702910022000 3. 63001010702910025000	
<i>Dirección:</i>	<i>Predio El Paraíso – Jordán</i>	<i>Municipio: Armenia</i>
<i>Propietario</i>	<i>Nombre: 1. Promotora MORIAH S.A.S. 2. NAHAL S.A.S. 3. Filadelfia Apartamentos S.A.S. Respectivamente.</i>	
	<i>Identificación: 1. 901583795</i> 2. 9015837838 3.	<i>N° 4,551115 -75,652132</i>

1. OBJETIVO

Evaluar las condiciones reales y los aspectos ambientales del predio previamente mencionado, ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, los cuales están afectados por suelo de protección según lo establecido en el Acuerdo 019 de 2009 del P.O.T. de Armenia (Quindío). Esta evaluación tiene como propósito verificar si los valores ambientales observados en campo son consistentes con lo dispuesto en la Resolución No. 748 del 7 de marzo de 2021, emitida por la CRQ, así como con los demás instrumentos de planificación vigentes en el departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

que la cobertura actual del suelo en el predio corresponde principalmente a pastos limpios con remanentes de bosque de galería de guadua y arbolado. A continuación, se presenta la localización geográfica del predio objeto de la visita técnica llevada a cabo por personal técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

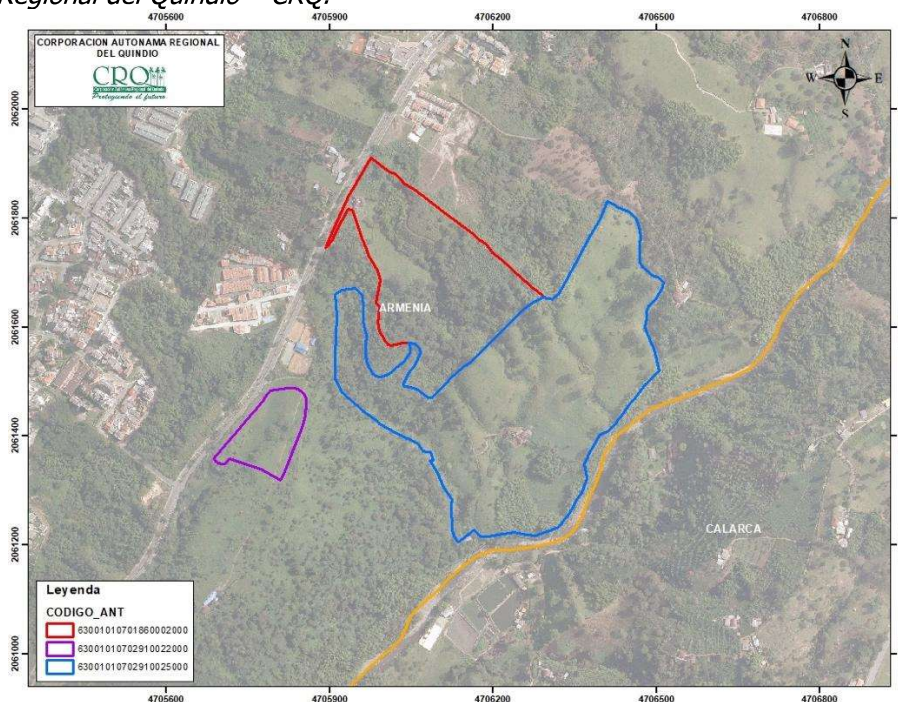


Figura 1. Localización Predio.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente informe se sustenta en el mandato Constitucional y Legal que rige el ordenamiento jurídico colombiano, buscando en todo caso la protección del ambiente y de los recursos naturales, para lo cual además se toma en consideración la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, así como las principales disposiciones que en la materia rigen nuestro estado social de derecho. Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente citar los siguientes apartes normativos:

- **La Constitución política de Colombia de 1991 "Constitución verde"**, la cual sirve de base y guía para todo el ordenamiento jurídico colombiano, siendo pertinente enunciar los siguientes artículos.

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

- **De la ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", la cual entre otros aspectos dispone:**

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

- **Ley 388 de 1997 Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece los siguientes aspectos técnicos y legales.**

Artículo 35.-Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

- **Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", con particular atención en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.4.10:**

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

y por lecho los depósitos naturales suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

- **Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio",** reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, de la siguiente forma:

- *El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*
- *Es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurantes de los Planes de ordenamiento territorial.*
- *Entre sus elementos constitutivos naturales están las rondas hídricas y las zonas de manejo y protección ambiental.*
- *Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales y las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.*

- **El Consejo de Estado, a través de la sentencia con radicado No.47001233100020040198001, CP Hernando Sanchez Sanchez** determinó lo siguiente.

".....

40. Vistas las normas transcritas, la Sala observa que el contenido estructural del componente general de los POT, en relación con la normativa en la que se establezcan áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos y, en general, todas aquellas que conciernen al medio ambiente por expresa disposición legal únicamente se puede modificar en una oportunidad en la revisión general del plan de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se haya establecido en el POT; las restantes disposiciones pueden ser objeto de modificación en la revisión general o excepcionalmente antes por iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre que existan motivos y estudios debidamente sustentados.

...."

4. REVISIÓN TÉCNICA EN CAMPO

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

*catastral **63001010702910025000**, el día 11 de septiembre de 2025, registrando los siguientes aspectos técnicos en acta de visita, como se muestra a continuación.*

".....

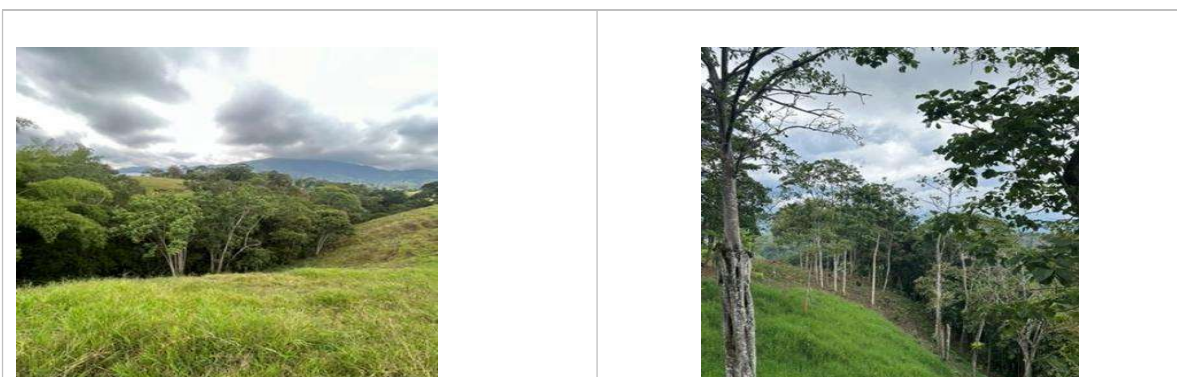
Se realiza recorrido al predio objeto de la visita, ubicado en suelo urbano, localizado en la zona norte de la ciudad, coordenadas lat 4°33'7,83" y long -75°38'51,69" En el recorrido se identifican cuerpos de agua permanente asociado a bosque ripario, condiciones del terreno con pendientes pronunciadas, en cobertura de pastos y bosque de galería tanto de guadua como arbolado, se realiza la toma de coordenadas, registro fotográfico, los datos tomados en campo serán analizados en el respectivo informe.

....."

*Es por lo anterior, que personal técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ evidencia dentro de la visita técnica que en el predio con ficha catastral predio ficha catastral No. **63001010701860002000**, ficha catastral **63001010702910022000** y ficha catastral **63001010702910025000**, se constató que la cobertura actual del suelo en el predio corresponde principalmente a un uso agropecuario, en donde de igual forma en lo relativo a las coberturas forestales, se observa que en su mayoría el lote objeto de la visita técnica presentan una cobertura vegetal tipo pastizales principalmente, no obstante, también se evidencia algunos remanentes de Bosque Ripario arbolado y de guadua.*

Figura 2. fotografías del estado del predio al momento de la visita

ASPECTO ACTUAL DEL PREDIO



RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025


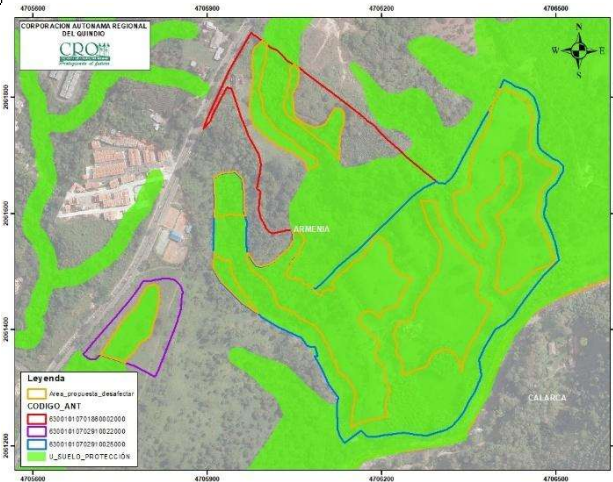
ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

5. ASPECTOS TECNICOS

En el proceso de análisis de los principales aspectos técnicos y ambientales evidenciados en la visita realizada al predio localizado en el área urbana del municipio de Armenia, el personal técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ tomó como referencia los aspectos y determinantes ambientales contenidos en el sistema de Información Geográfica SIG Quindío y Plan de ordenamiento Territorial vigente del municipio de Armenia, esto en el marco de la respuesta a la solicitud realizada mediante oficio con radicado CRQ No. 9139-25, como se ilustra a continuación.

Tabla 2. Superposición elementos ambientales de interés

No.	Determinante Ambiental	Observaciones
1	<p>Cobertura de la tierra: Los predios objeto de análisis, según el SIG Quindío en la cobertura de la tierra es de pastos limpios, Bosque de galería de Guadua y Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.</p>	
2	<p>Suelos de protección POT: El predio en referencia se encuentra cobijado por suelos de protección de acuerdo con el POT plano 28, el área solicitada se encuentra dentro de estos suelos de protección.</p>	

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

<p>3</p>	<p>Drenajes sencillos: <i>SIG Quindío, indica la presencia de drenaje innominado, se muestra en la imagen buffer de zona de protección de las quebradas y ronda hídrica del rio Quindío.</i></p>	
<p>4</p>	<p>Ecosistemas y Bosques: <i>El predio El Porvenir dentro de la cartografía relativa a la zonificación de Bosques, se observa que una parte del predio se encuentra incluido dentro del polígono de esta zonificación.</i></p>	
<p>5</p>	<p>Áreas de fragilidad Ecológica: <i>La información contenida en el plano No. 30 del POT del municipio de Armenia, ilustra que el área solicitada se encuentra dentro de las áreas de fragilidad ecológica.</i></p>	

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

<p>6</p>	<p>Riesgo POT Armenia: <i>De acuerdo con las zonas de riesgo del POT de Armenia Plano 34 el área solicitada se encuentra fuera de las zonas de riesgo urbano.</i></p>	
<p>7</p>	<p>Corredores Biológicos: <i>La información contenida en el plano No. 31 del POT del municipio de Armenia, ilustra que el área solicitada se encuentra dentro del corredor biológico.</i></p>	
<p>8</p>	<p>Ecosistemas: <i>El sistema de información geográfica SIG Quindío, muestra que en el predio objeto de estudio se presenta un ecosistema de pasto subandino y Cultivo permanente Subandino.</i></p>	

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

6. OFERTA Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA ZONA EN LA QUE SE PRETENDEN DESAFECTAR LOS SUELOS DE PROTECCIÓN - CARACTERIZACIÓN FÍSICO-BIÓTICA:

A continuación, se realiza el análisis del estudio de oferta y valoración ambiental del área objeto de análisis, para cada componente ambiental.

1.1. USOS Y COBERTURAS ACTUALES DEL SUELO

Cobertura del suelo según los sistemas de información geográfica SIG Quindío, basados en el estudio de coberturas y usos de la tierra a escala 1:10.000 (IGAC,2010) las coberturas que se presentan los predios corresponden a pastos limpios, Bosque de galería de Guadua y Mosaico de cultivos y espacios naturales como se observa en la figura:



Figura 3. Cobertura del Suelo sistemas de información geográfica SIG Quindío

Los predios con ficha catastral se encuentran constituidos por cobertura pastos limpios, Bosque de galería de Guadua, Mosaico de cultivos y espacios naturales según la actualización de las coberturas y usos del suelo de la Cuenca río La Vieja a escala 1:10.000 SIG Quindío. La cual se define como:

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Bosque de galería de Guadua: es un tipo de ecosistema ribereño donde la Guadua angustifolia, una especie de bambú gigante, forma una franja de vegetación a lo largo de ríos y arroyos, proporcionando protección del suelo, hábitat para la fauna y regulando el microclima.

Mosaico de cultivos: área rural compuesta por parcelas agrícolas de diferentes tipos de cultivos, pastos y espacios naturales, creando un paisaje diverso y funcional.

Espacios naturales: área de la superficie terrestre que ha sido escasamente intervenida por el ser humano.

Así, dentro de la visita realizada por el grupo interdisciplinar de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se logró evidenciar que estas coberturas corresponden parcialmente a la realidad actual del predio, ya que en la actualidad los polígonos que cuentan con una cobertura vegetal de bosque como los descritos anteriormente, se han reducido por la actividad agraria y de construcción desarrollada históricamente en esta zona, la cual incrementa el efecto de borde sobre estos parques boscosos.



Figura 4. Coberturas vegetales dentro del área solicitada para desafectación ambiental.

De esta manera, es importante mencionar que las áreas pretendidas a desafectar, se encuentran parcialmente desprovistas de cualquier tipo de cobertura vegetal y en la actualidad los polígonos de los mapas de uso y coberturas de suelo, no corresponden a lo observado durante la visita.

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

El municipio de Armenia en su zona urbana alberga una amplia diversidad de fauna y flora, debido al establecimiento de corredores biológicos de conservación que buscan conectar fragmentos o parches de bosque remanente con ecosistemas estratégicos como zonas forestales protectoras, humedales, áreas naturales protegidas, entre otros. (P.O.T Armenia 2009-2023). Logrando disminuir la pérdida de hábitat y, por lo tanto, la reducción de la diversidad y la pérdida de la complejidad de las comunidades tanto vegetales como animales.

*En este sentido, dentro del estudio de fauna realizado por el solicitante, registraron especies de herpetos como: *Espadarana prosoblepon*, *Pristimantis achatinus*, *Leucostethus brachistriatus* (endémico), *Dendropsophus columbianus* (endémico), *Anolis antonii*, *Iguana iguana*; con un estado UICN marcado como PM (Preocupación Menor) para la mayoría.*

*Así, la presencia de endemismos aumenta la importancia conservación de sitios como parches de bosque y riberas ya que la existencia tanto especies arbóreas (*Hylidae*) como terrestres (*Pristimantis*, *Dendrobatidae*) indica disponibilidad de microhábitats como hojarasca, perchas, cursos de agua o charcos.*

*Por otra parte, se registraron mamíferos como *Chironectes minimus*, *Dasyprocta punctata*, *Sciurus granatensis*, *Rattus norvegicus*, *Didelphis marsupialis*, *Dasyopus novemcinctus*, *Potos flavus*; Todos catalogados como PM (preocupación menor), por la UICN, los cuales forman parte de la fauna natural y común del municipio de armenia, reportados en su mayoría en zonas urbanas, dando indicios de su resiliencia a ambientes perturbados.*

Cabe mencionar que estas especies, sugiere que funciones ecológicas clave como dispersión de semillas, regeneración y aeración de suelos, por lo que es importante mantener los corredores arbóreos y protección de sitios de refugio (troncos, tocones) para estas especies.

Para las aves, fue reportada una lista extensa, casi todas clasificadas con la categoría de preocupación menor por la UICN. Por demás, estas especies demuestran un ensamble típico mosaico bosque-pastizal ya que hay especies de bosque y especies de ambiente abierto.

La presencia de frugívoros y nectarívoros sugiere recursos alimentarios disponibles estacionalmente y, por tanto, funcionamiento de la red de dispersión y polinización.

Por otra parte, en los recorridos libres realizados durante la visita, se corrobora la existencia de varias

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

físicas/hidrológicas aceptables (oxigenación, sustrato heterogéneo, ripario con sombra parcial). La presencia de Libellulidae con puntuación algo menor en BMWP indica también especies algo más tolerantes lo que sugiere heterogeneidad de microhábitats (zonas lentas y rápidas).

6.2. COMPONENTE FLORA

Como se había mencionado con anterioridad, el paisaje es predominantemente ganadero/rural con una fracción importante de galería riparia tanto de guadua como arbolado. Esto explica la coexistencia de especies de bosque y de pastizal. Los bosques de galería son críticos para la conectividad, refugio de fauna acuática y terrestre, regulación hídrica y estabilidad de riberas.

Teniendo en cuenta las especies reportadas y la visita de campo, se observa una dominancia de especies pioneras y especies de sucesión secundaria temprana como Miconia, Cecropia y Piper que son típicas de regeneración y bordes. Indica que gran parte de la vegetación muestreada está en etapas de sucesión secundaria quizás por su convivencia con pasturas.

Por otra parte la presencia de Ficus (Ficus americana) aporta estructura arbórea y provisión estacional de frutos y funcionalmente es una especie clave para aves y mamíferos frugívoros (dispersión de semillas).

La presencia de Trichanthera gigantea suele asociarse a agroforestería o plantaciones de uso humano; puede indicar actividad silvopastoril o plantaciones de uso local.

Así, por la caracterización florística, se infiere que estas son áreas rurales usadas para pastoreo o cultivo, con regeneración natural en bordes, zonas de transición urbano-rural donde hay disturbios frecuentes y ribera de quebradas o zonas de ladera baja con intervención humana.

6.3. USOS Y COBERTURAS ACTUALES DEL SUELO

Durante la visita técnica, se logró identificar Bosque Ripario con presencia de especies comunes en asociación con cuerpos hídricos, con presencia de especies faunísticas tanto de mamíferos como de aves que aprovechan los recursos de dicho ecosistema boscoso, el cual genera oferta alimenticia de

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

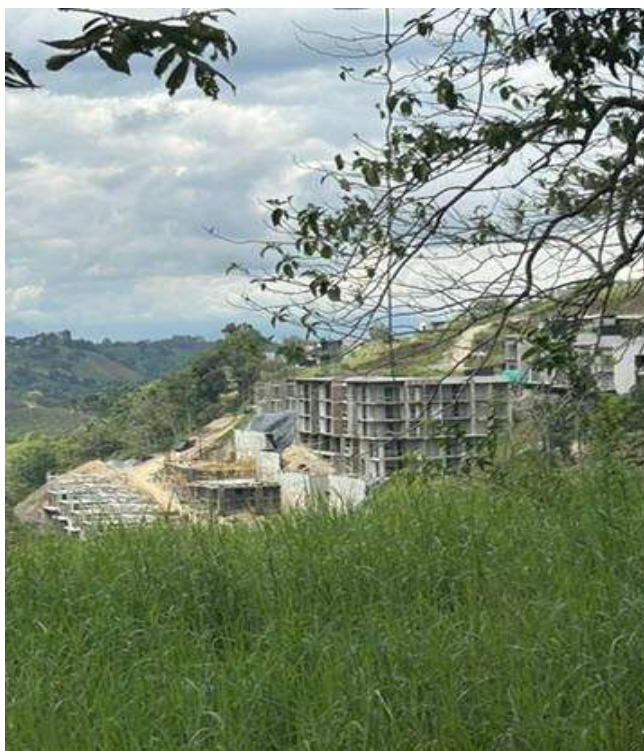


Figura 5. Coberturas identificadas durante la visita técnica. Fuente: propia.

De esta manera, es importante conservar las zonas próximas a la fuente hídrica, sitio en el cual se encuentra la mayoría de especies forestales y de importancia ecosistémica, ya que prestan diferentes servicios medioambientales. Por otro lado, cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio deberá evaluarse con relación a la compatibilidad de uso de suelo de acuerdo con las actividades permitidas en esta área, en función a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. adoptado mediante Acuerdo 019 del 2009.

6.4. RECURSO HÍDRICO

La ciudad de Armenia presenta un sistema hídrico el cual está constituido así: posee en su zona urbana 122 drenajes que la atraviesan, de los cuales aproximadamente 54 son quebradas que

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

quebrada Hojas Anchas, tributaria del río Espejo. Toda la red fluvial del Municipio de Armenia es de tipo dendrítico y el poder erosivo de los ríos y quebradas es tan fuerte que ha ido formando cañones a lo largo de sus riberas. Las corrientes de agua presentan características torrenciosas en las partes planas, con valles de inundación muy estrechos.

ANÁLISIS CRQ

*Con relación al componente hídrico para el predio con ficha catastral No. **63001010701860002000**, ficha catastral **63001010702910022000** y ficha catastral **63001010702910025000** respecto a los drenajes identificados en la cartografía a escala 1:10.000 se realizó verificación en visita de campo, donde se pudo determinar lo siguiente:*

De los 5 drenajes con presencia de agua se identificaron cuatro (4) nacimientos al interior del área de estudio y uno (1) en inmediaciones del límite norte del predio identificado con ficha catastral Nro 63001010701860002000 (figura 6).

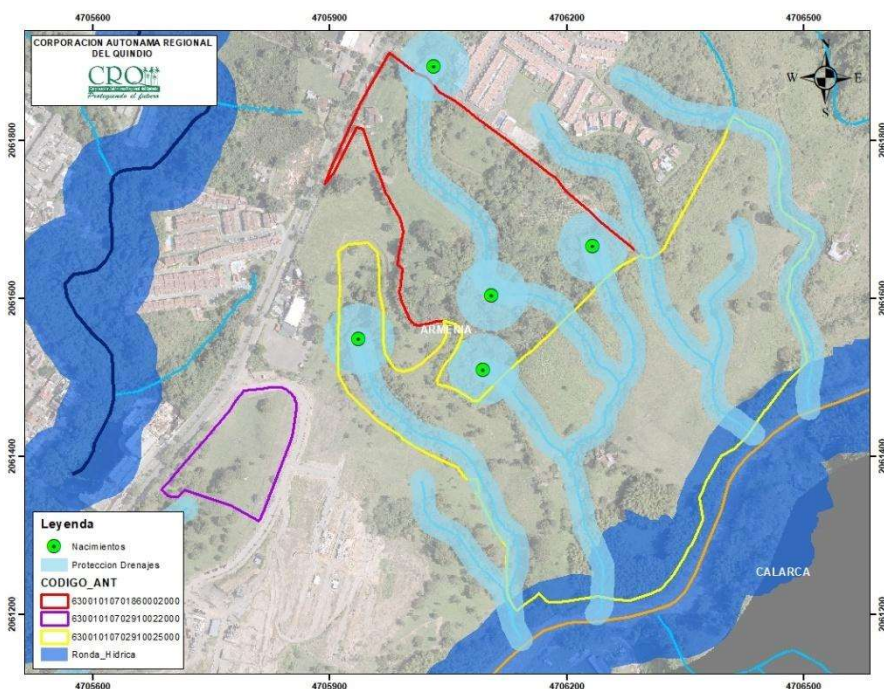


Figura 6. Quebrada La Orlanda, retiro franja forestal protectora

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Es el conjunto de áreas con diferentes categorías, que, por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales, constituyen un patrimonio natural municipal, por tal razón merecen ser conservadas; orientando políticas de conocimiento, conservación y recuperación por la relevancia de su naturaleza dentro del sistema territorial.

De acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno, localizadas dentro de cualquiera de las clases de suelo, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para servicios públicos, o de las áreas de amenaza y riesgos no mitigables para la localización de vivienda, tiene prohibida la posibilidad de urbanizarse.

Corresponden a las zonas de protección de los recursos naturales las siguientes áreas:

- 1. Afloramientos, Humedales y cuerpos de agua.*
- 2. Ríos.*
- 3. Quebradas.*
- 4. Drenajes con cauces permanentes o no permanentes*
- 5. Microcuencas.*
- 6. Zonas de fragilidad ecológica.*
- 7. Bosques (relictos y fragmentos).*
- 8. Corredores biológicos.*
- 9. Ecosistemas estratégicos.*
- 10. Áreas naturales protegidas.*
- 11. Áreas de valor Paisajístico.*

En el caso de Ríos y Quebradas, la delimitación se fundamenta en condiciones naturales, que determinan el suelo de protección, de acuerdo a lo definido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 estipulando la delimitación por distancias horizontales de 15 m al lado y lado de quebradas y 30m al lado y lado de ríos, medidos a partir del borde del cauce, consolidando franjas y rondas de protección de 30m y 60m respectivamente".

En función a lo anteriormente descrito en el POT Armenia y de acuerdo con la visita técnica realizada se determina los Drenajes con cauces permanentes o no permanentes y bosques como suelos de protección ambiental.

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

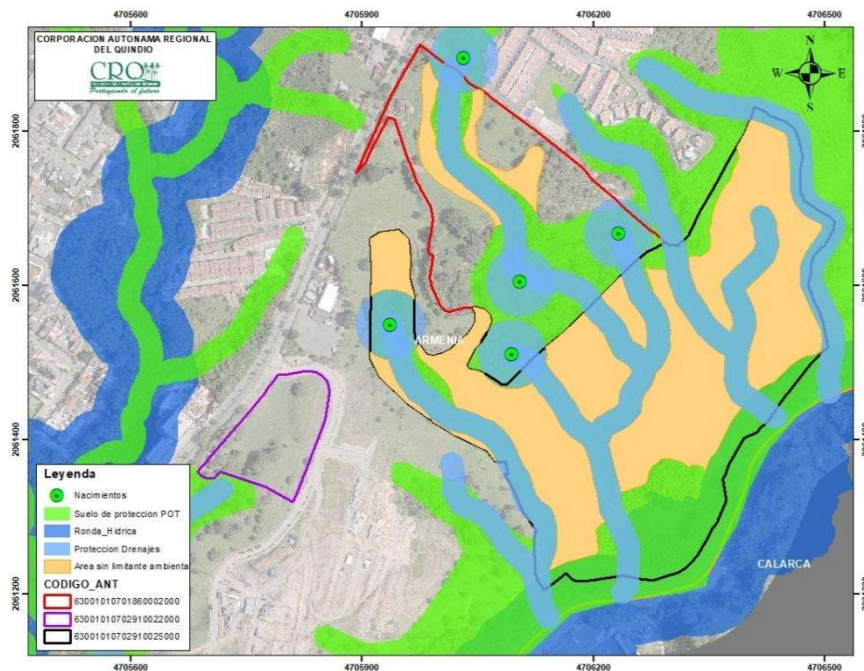


Figura 7. Suelos de protección.

6.6. Componente de riesgo

Además, **COMPONENTE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO** del POT del municipio de Armenia dice lo siguiente:

ARTÍCULO 37. OBJETIVO. Reducir los riesgos de origen natural o antrópico en el Municipio de Armenia, a través de la adopción de políticas y estrategias que permitan

mejorar la capacidad técnica, administrativa, operativa y social, de las instituciones y comunidades, a fin de manejar los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar las pérdidas ocasionadas por los desastres.

Para estos efectos, la Gestión Integral del Riesgo se entenderá como un proceso social que tiene la tarea de actuar adecuadamente sobre el riesgo, con el fin de evitarlo o mitigarlo, a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, y transferencia que se ejecutan antes de la

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Una vez hecha la superposición de la capa del plano 34 del POT, el predio y la zona solicitada no se encuentran dentro de estas zonas, como se puede observar en el siguiente mapa.

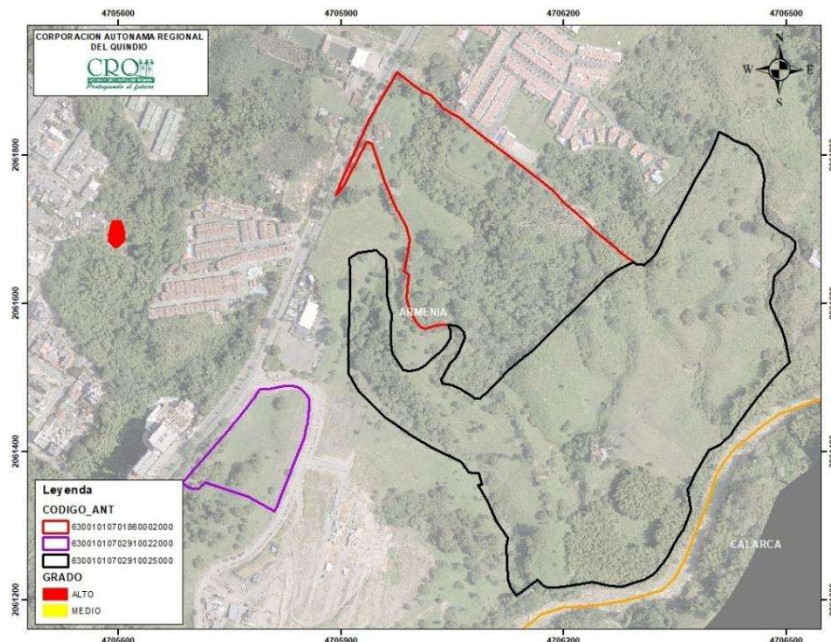


Figura 8. Mapa susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa.

*De acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, se llevó a cabo la superposición de los elementos ambientales relevantes identificados en campo, específicamente zonas de protección y conservación asociadas al recurso hídrico y cobertura vegetal que son atributos que presentan algún tipo de limitación ambiental en el predio con ficha catastral No. **63001010701860002000**, ficha catastral **63001010702910022000** y ficha catastral **63001010702910025000**.*

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

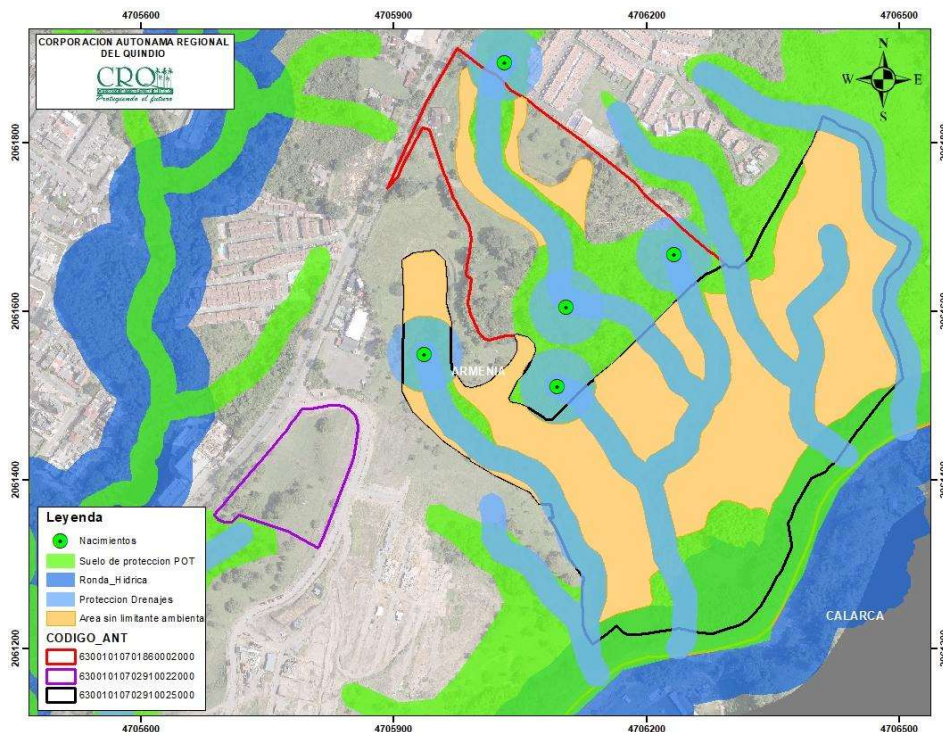


Figura 9. Mapa área resultante.

De acuerdo con la figura anterior, el área inicialmente solicitada correspondía a 10.36 hectáreas aproximadamente. Sin embargo, con base en lo observado durante la visita técnica realizada el 11 de septiembre del 2025 y conforme a lo previamente expuesto, se determinó que el área final correspondiente al área sustraer para los predios identificados con la ficha catastral No. **63001010701860002000**, ficha catastral **63001010702910022000** y ficha catastral **63001010702910025000** es de **9.61 hectáreas**. Esta área no presenta elementos naturales que limiten su uso, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Armenia.

El siguiente cuadro están las coordenadas del área a desafectar de los predios con ficha catastral

- **63001010701860002000**
- **63001010702910022000**
- **63001010702910025000**

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

2	4° 33' 18.189" N	75° 39' 2.098" W
3	4° 33' 18.156" N	75° 39' 2.076" W
4	4° 33' 18.030" N	75° 39' 1.966" W
5	4° 33' 17.835" N	75° 39' 1.985" W
6	4° 33' 17.681" N	75° 39' 2.071" W
7	4° 33' 17.336" N	75° 39' 2.115" W
8	4° 33' 17.271" N	75° 39' 2.123" W
9	4° 33' 17.256" N	75° 39' 2.125" W
10	4° 33' 16.766" N	75° 39' 2.273" W
11	4° 33' 16.418" N	75° 39' 2.321" W
12	4° 33' 16.110" N	75° 39' 2.233" W
13	4° 33' 15.862" N	75° 39' 2.139" W
14	4° 33' 15.685" N	75° 39' 2.075" W
15	4° 33' 15.437" N	75° 39' 2.099" W
16	4° 33' 15.065" N	75° 39' 2.029" W
17	4° 33' 15.008" N	75° 39' 1.979" W
18	4° 33' 14.988" N	75° 39' 1.976" W
19	4° 33' 14.929" N	75° 39' 1.962" W
20	4° 33' 14.872" N	75° 39' 1.940" W
21	4° 33' 14.487" N	75° 39' 1.766" W
22	4° 33' 14.434" N	75° 39' 1.738" W
23	4° 33' 14.385" N	75° 39' 1.703" W
24	4° 33' 14.340" N	75° 39' 1.663" W
25	4° 33' 13.986" N	75° 39' 1.302" W
26	4° 33' 13.965" N	75° 39' 1.280" W
27	4° 33' 13.634" N	75° 39' 0.897" W
28	4° 33' 13.615" N	75° 39' 0.873" W
29	4° 33' 13.405" N	75° 39' 0.595" W
30	4° 33' 13.264" N	75° 39' 0.409" W
31	4° 33' 12.984" N	75° 39' 0.098" W
32	4° 33' 12.974" N	75° 39' 0.087" W
33	4° 33' 12.659" N	75° 38' 59.716" W
34	4° 33' 12.453" N	75° 38' 59.476" W
35	4° 33' 12.109" N	75° 38' 59.293" W
36	4° 33' 12.021" N	75° 38' 59.281" W

42	4° 33' 12.436" N	75° 38' 59.777" W
43	4° 33' 12.617" N	75° 39' 0.000" W
44	4° 33' 12.840" N	75° 39' 0.347" W
45	4° 33' 12.952" N	75° 39' 0.555" W
46	4° 33' 13.175" N	75° 39' 1.098" W
47	4° 33' 13.385" N	75° 39' 1.390" W
48	4° 33' 13.552" N	75° 39' 1.640" W
49	4° 33' 13.642" N	75° 39' 1.795" W
50	4° 33' 13.852" N	75° 39' 2.046" W
51	4° 33' 13.949" N	75° 39' 2.129" W
52	4° 33' 14.312" N	75° 39' 2.504" W
53	4° 33' 14.507" N	75° 39' 2.616" W
54	4° 33' 14.730" N	75° 39' 2.713" W
55	4° 33' 15.149" N	75° 39' 2.782" W
56	4° 33' 15.344" N	75° 39' 2.810" W
57	4° 33' 15.693" N	75° 39' 2.810" W
58	4° 33' 15.818" N	75° 39' 2.769" W
59	4° 33' 16.111" N	75° 39' 2.755" W
60	4° 33' 16.558" N	75° 39' 2.671" W
61	4° 33' 16.921" N	75° 39' 2.643" W
62	4° 33' 16.962" N	75° 39' 2.643" W
63	4° 33' 17.283" N	75° 39' 2.643" W
64	4° 33' 17.343" N	75° 39' 2.649" W
65	4° 33' 17.423" N	75° 39' 2.657" W
66	4° 33' 17.688" N	75° 39' 2.699" W
67	4° 33' 18.106" N	75° 39' 2.699" W
68	4° 33' 18.227" N	75° 39' 2.670" W
69	4° 33' 18.450" N	75° 39' 2.656" W
70	4° 33' 18.471" N	75° 39' 2.652" W
71	4° 33' 18.715" N	75° 39' 2.601" W
72	4° 33' 18.799" N	75° 39' 2.503" W
73	4° 33' 18.874" N	75° 39' 2.365" W
74	4° 33' 18.857" N	75° 39' 2.364" W
75	4° 33' 18.669" N	75° 39' 2.327" W
76	4° 33' 18.488" N	75° 39' 2.266" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

82	4° 33' 17.491" N	75° 39' 0.082" W
83	4° 33' 17.101" N	75° 39' 0.082" W
84	4° 33' 16.849" N	75° 39' 0.123" W
85	4° 33' 16.626" N	75° 39' 0.193" W
86	4° 33' 16.431" N	75° 39' 0.304" W
87	4° 33' 16.180" N	75° 39' 0.443" W
88	4° 33' 16.044" N	75° 39' 0.432" W
89	4° 33' 15.840" N	75° 39' 0.414" W
90	4° 33' 15.673" N	75° 39' 0.387" W
91	4° 33' 15.530" N	75° 39' 0.378" W
92	4° 33' 15.450" N	75° 39' 0.373" W
93	4° 33' 14.933" N	75° 39' 0.303" W
94	4° 33' 14.780" N	75° 39' 0.164" W
95	4° 33' 14.571" N	75° 38' 59.844" W
96	4° 33' 14.375" N	75° 38' 59.483" W
97	4° 33' 14.278" N	75° 38' 59.177" W
98	4° 33' 14.320" N	75° 38' 58.913" W
99	4° 33' 14.473" N	75° 38' 58.621" W
100	4° 33' 14.783" N	75° 38' 58.405" W
101	4° 33' 14.937" N	75° 38' 58.336" W
102	4° 33' 15.160" N	75° 38' 58.224" W
103	4° 33' 15.341" N	75° 38' 58.002" W
104	4° 33' 15.341" N	75° 38' 57.793" W
105	4° 33' 15.258" N	75° 38' 57.640" W
106	4° 33' 15.062" N	75° 38' 57.543" W
107	4° 33' 14.881" N	75° 38' 57.543" W
108	4° 33' 14.435" N	75° 38' 57.598" W
109	4° 33' 14.016" N	75° 38' 57.751" W
110	4° 33' 13.681" N	75° 38' 57.793" W
111	4° 33' 13.221" N	75° 38' 57.793" W
112	4° 33' 13.202" N	75° 38' 57.794" W
113	4° 33' 12.747" N	75° 38' 57.821" W
114	4° 33' 12.478" N	75° 38' 57.821" W
115	4° 33' 12.662" N	75° 38' 57.950" W
116	4° 33' 12.799" N	75° 38' 58.053" W

122	4° 33' 14.304" N	75° 38' 59.783" W
123	4° 33' 14.412" N	75° 38' 59.931" W
124	4° 33' 14.680" N	75° 39' 0.335" W
125	4° 33' 14.901" N	75° 39' 0.654" W
126	4° 33' 15.217" N	75° 39' 0.871" W
127	4° 33' 15.647" N	75° 39' 0.939" W
128	4° 33' 16.096" N	75° 39' 0.780" W
129	4° 33' 16.507" N	75° 39' 0.665" W
130	4° 33' 16.740" N	75° 39' 0.612" W
131	4° 33' 17.128" N	75° 39' 0.555" W
132	4° 33' 17.569" N	75° 39' 0.578" W
133	4° 33' 17.636" N	75° 39' 0.523" W
134	4° 33' 17.691" N	75° 39' 0.361" W
135	4° 33' 17.737" N	75° 39' 0.268" W
136	4° 33' 17.686" N	75° 39' 0.176" W
137	4° 33' 10.168" N	75° 38' 52.975" W
138	4° 33' 10.161" N	75° 38' 52.826" W
139	4° 33' 10.158" N	75° 38' 52.772" W
140	4° 33' 10.153" N	75° 38' 52.660" W
141	4° 33' 10.148" N	75° 38' 52.595" W
142	4° 33' 10.144" N	75° 38' 52.528" W
143	4° 33' 10.139" N	75° 38' 52.460" W
144	4° 33' 10.135" N	75° 38' 52.406" W
145	4° 33' 10.125" N	75° 38' 52.378" W
146	4° 33' 10.086" N	75° 38' 52.368" W
147	4° 33' 10.042" N	75° 38' 52.358" W
148	4° 33' 9.949" N	75° 38' 52.337" W
149	4° 33' 9.945" N	75° 38' 52.337" W
150	4° 33' 9.888" N	75° 38' 52.325" W
151	4° 33' 9.838" N	75° 38' 52.313" W
152	4° 33' 9.553" N	75° 38' 52.250" W
153	4° 33' 9.489" N	75° 38' 52.231" W
154	4° 33' 9.109" N	75° 38' 52.085" W
155	4° 33' 8.840" N	75° 38' 51.997" W
156	4° 33' 8.786" N	75° 38' 51.976" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

162	4° 33' 7.602" N	75° 38' 51.163" W
163	4° 33' 7.590" N	75° 38' 51.153" W
164	4° 33' 7.346" N	75° 38' 50.936" W
165	4° 33' 7.325" N	75° 38' 50.916" W
166	4° 33' 6.990" N	75° 38' 50.580" W
167	4° 33' 6.963" N	75° 38' 50.551" W
168	4° 33' 6.946" N	75° 38' 50.529" W
169	4° 33' 6.693" N	75° 38' 50.194" W
170	4° 33' 6.661" N	75° 38' 50.146" W
171	4° 33' 6.652" N	75° 38' 50.129" W
172	4° 33' 6.543" N	75° 38' 49.924" W
173	4° 33' 6.486" N	75° 38' 49.893" W
174	4° 33' 6.128" N	75° 38' 49.917" W
175	4° 33' 6.103" N	75° 38' 49.918" W
176	4° 33' 5.706" N	75° 38' 49.924" W
177	4° 33' 5.526" N	75° 38' 49.927" W
178	4° 33' 5.437" N	75° 38' 49.920" W
179	4° 33' 5.380" N	75° 38' 49.907" W
180	4° 33' 5.052" N	75° 38' 49.808" W
181	4° 33' 5.027" N	75° 38' 49.800" W
182	4° 33' 4.950" N	75° 38' 49.764" W
183	4° 33' 4.658" N	75° 38' 49.595" W
184	4° 33' 4.598" N	75° 38' 49.555" W
185	4° 33' 4.545" N	75° 38' 49.506" W
186	4° 33' 4.500" N	75° 38' 49.450" W
187	4° 33' 4.315" N	75° 38' 49.181" W
188	4° 33' 3.830" N	75° 38' 49.571" W
189	4° 33' 2.493" N	75° 38' 50.253" W
190	4° 33' 2.099" N	75° 38' 50.531" W
191	4° 33' 1.865" N	75° 38' 50.614" W
192	4° 33' 1.590" N	75° 38' 50.713" W
193	4° 33' 1.775" N	75° 38' 50.783" W
194	4° 33' 1.882" N	75° 38' 50.995" W
195	4° 33' 1.902" N	75° 38' 51.221" W
196	4° 33' 1.829" N	75° 38' 51.401" W

202	4° 33' 2.000" N	75° 38' 52.699" W
203	4° 33' 1.855" N	75° 38' 52.920" W
204	4° 33' 1.637" N	75° 38' 53.038" W
205	4° 33' 1.446" N	75° 38' 53.073" W
206	4° 33' 1.203" N	75° 38' 53.150" W
207	4° 33' 1.084" N	75° 38' 53.206" W
208	4° 33' 1.006" N	75° 38' 53.360" W
209	4° 33' 0.891" N	75° 38' 53.772" W
210	4° 33' 0.760" N	75° 38' 54.039" W
211	4° 33' 0.755" N	75° 38' 54.269" W
212	4° 33' 0.836" N	75° 38' 54.280" W
213	4° 33' 0.853" N	75° 38' 54.283" W
214	4° 33' 0.897" N	75° 38' 54.292" W
215	4° 33' 1.452" N	75° 38' 54.443" W
216	4° 33' 1.525" N	75° 38' 54.462" W
217	4° 33' 1.825" N	75° 38' 54.526" W
218	4° 33' 1.938" N	75° 38' 54.550" W
219	4° 33' 1.959" N	75° 38' 54.555" W
220	4° 33' 2.246" N	75° 38' 54.630" W
221	4° 33' 2.487" N	75° 38' 54.693" W
222	4° 33' 2.528" N	75° 38' 54.705" W
223	4° 33' 2.726" N	75° 38' 54.776" W
224	4° 33' 3.143" N	75° 38' 54.601" W
225	4° 33' 3.510" N	75° 38' 53.971" W
226	4° 33' 3.544" N	75° 38' 53.911" W
227	4° 33' 3.586" N	75° 38' 53.857" W
228	4° 33' 3.635" N	75° 38' 53.809" W
229	4° 33' 3.733" N	75° 38' 53.727" W
230	4° 33' 3.941" N	75° 38' 53.529" W
231	4° 33' 3.999" N	75° 38' 53.482" W
232	4° 33' 4.064" N	75° 38' 53.444" W
233	4° 33' 4.134" N	75° 38' 53.416" W
234	4° 33' 4.208" N	75° 38' 53.399" W
235	4° 33' 4.434" N	75° 38' 53.366" W
236	4° 33' 4.490" N	75° 38' 53.361" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

242	4° 33' 5.254" N	75° 38' 52.980" W
243	4° 33' 5.523" N	75° 38' 52.859" W
244	4° 33' 5.582" N	75° 38' 52.837" W
245	4° 33' 5.644" N	75° 38' 52.823" W
246	4° 33' 5.707" N	75° 38' 52.817" W
247	4° 33' 5.743" N	75° 38' 52.815" W
248	4° 33' 5.941" N	75° 38' 52.624" W
249	4° 33' 5.967" N	75° 38' 52.601" W
250	4° 33' 6.029" N	75° 38' 52.557" W
251	4° 33' 6.312" N	75° 38' 52.386" W
252	4° 33' 6.384" N	75° 38' 52.352" W
253	4° 33' 6.750" N	75° 38' 52.210" W
254	4° 33' 6.824" N	75° 38' 52.188" W
255	4° 33' 6.901" N	75° 38' 52.179" W
256	4° 33' 6.978" N	75° 38' 52.182" W
257	4° 33' 7.251" N	75° 38' 52.213" W
258	4° 33' 7.483" N	75° 38' 52.194" W
259	4° 33' 7.523" N	75° 38' 52.192" W
260	4° 33' 7.581" N	75° 38' 52.195" W
261	4° 33' 7.985" N	75° 38' 52.242" W
262	4° 33' 8.049" N	75° 38' 52.254" W
263	4° 33' 8.112" N	75° 38' 52.274" W
264	4° 33' 8.427" N	75° 38' 52.402" W
265	4° 33' 8.488" N	75° 38' 52.431" W
266	4° 33' 8.512" N	75° 38' 52.446" W
267	4° 33' 8.700" N	75° 38' 52.569" W
268	4° 33' 9.010" N	75° 38' 52.773" W
269	4° 33' 9.193" N	75° 38' 52.913" W
270	4° 33' 9.221" N	75° 38' 52.923" W
271	4° 33' 9.254" N	75° 38' 52.933" W
272	4° 33' 9.331" N	75° 38' 52.955" W
273	4° 33' 9.441" N	75° 38' 52.986" W
274	4° 33' 9.640" N	75° 38' 53.052" W
275	4° 33' 10.138" N	75° 38' 53.218" W
276	4° 33' 10.226" N	75° 38' 53.247" W

282	4° 33' 7.805" N	75° 38' 56.349" W
283	4° 33' 8.031" N	75° 38' 56.110" W
284	4° 33' 8.318" N	75° 38' 55.828" W
285	4° 33' 8.262" N	75° 38' 55.790" W
286	4° 33' 8.152" N	75° 38' 55.700" W
287	4° 33' 8.001" N	75° 38' 55.577" W
288	4° 33' 7.937" N	75° 38' 55.513" W
289	4° 33' 7.789" N	75° 38' 55.334" W
290	4° 33' 7.382" N	75° 38' 54.967" W
291	4° 33' 7.360" N	75° 38' 54.947" W
292	4° 33' 6.966" N	75° 38' 54.794" W
293	4° 33' 6.903" N	75° 38' 54.764" W
294	4° 33' 6.508" N	75° 38' 54.542" W
295	4° 33' 6.448" N	75° 38' 54.501" W
296	4° 33' 6.395" N	75° 38' 54.453" W
297	4° 33' 6.349" N	75° 38' 54.396" W
298	4° 33' 6.312" N	75° 38' 54.334" W
299	4° 33' 6.158" N	75° 38' 54.022" W
300	4° 33' 5.883" N	75° 38' 53.784" W
301	4° 33' 5.836" N	75° 38' 53.786" W
302	4° 33' 5.824" N	75° 38' 53.791" W
303	4° 33' 5.703" N	75° 38' 53.846" W
304	4° 33' 5.364" N	75° 38' 54.095" W
305	4° 33' 5.319" N	75° 38' 54.125" W
306	4° 33' 5.115" N	75° 38' 54.242" W
307	4° 33' 5.057" N	75° 38' 54.271" W
308	4° 33' 4.995" N	75° 38' 54.291" W
309	4° 33' 4.968" N	75° 38' 54.297" W
310	4° 33' 4.931" N	75° 38' 54.304" W
311	4° 33' 4.764" N	75° 38' 54.324" W
312	4° 33' 4.718" N	75° 38' 54.328" W
313	4° 33' 4.547" N	75° 38' 54.333" W
314	4° 33' 4.504" N	75° 38' 54.339" W
315	4° 33' 4.397" N	75° 38' 54.441" W
316	4° 33' 4.373" N	75° 38' 54.462" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

322	4° 33' 3.806" N	75° 38' 55.350" W
323	4° 33' 3.743" N	75° 38' 55.397" W
324	4° 33' 3.673" N	75° 38' 55.433" W
325	4° 33' 3.634" N	75° 38' 55.450" W
326	4° 33' 3.667" N	75° 38' 55.497" W
327	4° 33' 3.840" N	75° 38' 55.749" W
328	4° 33' 3.990" N	75° 38' 55.905" W
329	4° 33' 4.477" N	75° 38' 56.169" W
330	4° 33' 4.487" N	75° 38' 56.175" W
331	4° 33' 4.519" N	75° 38' 56.195" W
332	4° 33' 4.843" N	75° 38' 56.415" W
333	4° 33' 5.290" N	75° 38' 56.711" W
334	4° 33' 5.332" N	75° 38' 56.743" W
335	4° 33' 5.356" N	75° 38' 56.764" W
336	4° 33' 5.600" N	75° 38' 56.995" W
337	4° 33' 5.926" N	75° 38' 57.244" W
338	4° 33' 6.207" N	75° 38' 57.423" W
339	4° 33' 6.337" N	75° 38' 57.397" W
340	4° 33' 6.356" N	75° 38' 57.393" W
341	4° 33' 6.547" N	75° 38' 57.381" W
342	4° 33' 6.738" N	75° 38' 57.393" W
343	4° 33' 6.866" N	75° 38' 57.418" W
344	4° 33' 7.149" N	75° 38' 57.092" W
345	4° 33' 7.277" N	75° 38' 56.912" W
346	4° 33' 9.615" N	75° 39' 4.775" W
347	4° 33' 10.098" N	75° 39' 4.761" W
348	4° 33' 10.830" N	75° 39' 4.784" W
349	4° 33' 11.401" N	75° 39' 4.829" W
350	4° 33' 11.423" N	75° 39' 4.797" W
351	4° 33' 11.676" N	75° 39' 4.419" W
352	4° 33' 11.767" N	75° 39' 3.643" W
353	4° 33' 11.378" N	75° 39' 3.210" W
354	4° 33' 10.578" N	75° 39' 3.165" W
355	4° 33' 9.755" N	75° 39' 3.165" W
356	4° 33' 9.326" N	75° 39' 3.058" W

362	4° 33' 9.133" N	75° 39' 3.395" W
363	4° 33' 9.195" N	75° 39' 3.575" W
364	4° 33' 9.233" N	75° 39' 3.762" W
365	4° 33' 9.246" N	75° 39' 3.953" W
366	4° 33' 9.234" N	75° 39' 4.143" W
367	4° 33' 9.197" N	75° 39' 4.331" W
368	4° 33' 9.135" N	75° 39' 4.512" W
369	4° 33' 9.051" N	75° 39' 4.683" W
370	4° 33' 8.976" N	75° 39' 4.795" W
371	4° 33' 9.324" N	75° 39' 4.784" W
372	4° 33' 9.615" N	75° 39' 4.775" W
373	4° 33' 9.302" N	75° 38' 54.833" W
374	4° 33' 9.753" N	75° 38' 54.380" W
375	4° 33' 9.879" N	75° 38' 54.257" W
376	4° 33' 8.951" N	75° 38' 53.925" W
377	4° 33' 8.873" N	75° 38' 53.889" W
378	4° 33' 8.819" N	75° 38' 53.853" W
379	4° 33' 8.430" N	75° 38' 53.555" W
380	4° 33' 8.017" N	75° 38' 53.286" W
381	4° 33' 7.807" N	75° 38' 53.201" W
382	4° 33' 7.517" N	75° 38' 53.167" W
383	4° 33' 7.284" N	75° 38' 53.187" W
384	4° 33' 7.244" N	75° 38' 53.188" W
385	4° 33' 7.187" N	75° 38' 53.185" W
386	4° 33' 6.986" N	75° 38' 53.162" W
387	4° 33' 6.777" N	75° 38' 53.243" W
388	4° 33' 6.760" N	75° 38' 53.254" W
389	4° 33' 6.872" N	75° 38' 53.351" W
390	4° 33' 6.918" N	75° 38' 53.397" W
391	4° 33' 6.958" N	75° 38' 53.448" W
392	4° 33' 6.990" N	75° 38' 53.504" W
393	4° 33' 7.122" N	75° 38' 53.770" W
394	4° 33' 7.353" N	75° 38' 53.900" W
395	4° 33' 7.798" N	75° 38' 54.073" W
396	4° 33' 7.852" N	75° 38' 54.098" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

402	4° 33' 8.848" N	75° 38' 55.010" W	442	4° 33' 3.085" N	75° 39' 1.160" W
403	4° 33' 9.034" N	75° 38' 55.115" W	443	4° 33' 3.103" N	75° 39' 1.190" W
404	4° 33' 9.302" N	75° 38' 54.833" W	444	4° 33' 3.360" N	75° 39' 1.629" W
405	4° 33' 6.429" N	75° 39' 4.517" W	445	4° 33' 3.571" N	75° 39' 1.988" W
406	4° 33' 6.367" N	75° 39' 4.336" W	446	4° 33' 3.668" N	75° 39' 2.154" W
407	4° 33' 6.330" N	75° 39' 4.149" W	447	4° 33' 3.755" N	75° 39' 2.208" W
408	4° 33' 6.322" N	75° 39' 4.040" W	448	4° 33' 3.780" N	75° 39' 2.245" W
409	4° 33' 6.248" N	75° 39' 4.019" W	449	4° 33' 3.847" N	75° 39' 2.346" W
410	4° 33' 6.218" N	75° 39' 4.010" W	450	4° 33' 3.852" N	75° 39' 2.354" W
411	4° 33' 5.550" N	75° 39' 3.777" W	451	4° 33' 4.395" N	75° 39' 3.166" W
412	4° 33' 5.502" N	75° 39' 3.757" W	452	4° 33' 4.510" N	75° 39' 3.286" W
413	4° 33' 5.410" N	75° 39' 3.713" W	453	4° 33' 5.562" N	75° 39' 4.397" W
414	4° 33' 5.378" N	75° 39' 3.696" W	454	4° 33' 6.339" N	75° 39' 4.830" W
415	4° 33' 5.342" N	75° 39' 3.674" W	455	4° 33' 6.610" N	75° 39' 4.830" W
416	4° 33' 4.704" N	75° 39' 3.229" W	456	4° 33' 6.514" N	75° 39' 4.688" W
417	4° 33' 4.651" N	75° 39' 3.187" W	457	4° 33' 6.429" N	75° 39' 4.517" W
418	4° 33' 4.604" N	75° 39' 3.137" W	458	4° 33' 6.373" N	75° 39' 2.717" W
419	4° 33' 4.565" N	75° 39' 3.082" W	459	4° 33' 6.769" N	75° 39' 2.903" W
420	4° 33' 4.428" N	75° 39' 2.855" W	460	4° 33' 6.887" N	75° 39' 2.800" W
421	4° 33' 4.324" N	75° 39' 2.718" W	461	4° 33' 6.963" N	75° 39' 2.749" W
422	4° 33' 3.951" N	75° 39' 2.344" W	462	4° 33' 6.690" N	75° 39' 2.572" W
423	4° 33' 3.824" N	75° 39' 2.225" W	463	4° 33' 6.507" N	75° 39' 2.412" W
424	4° 33' 3.784" N	75° 39' 2.183" W	464	4° 33' 6.461" N	75° 39' 2.139" W
425	4° 33' 3.769" N	75° 39' 2.165" W	465	4° 33' 6.553" N	75° 39' 1.774" W
426	4° 33' 3.426" N	75° 39' 1.715" W	466	4° 33' 6.759" N	75° 39' 1.432" W
427	4° 33' 3.386" N	75° 39' 1.654" W	467	4° 33' 7.056" N	75° 39' 1.112" W
428	4° 33' 3.356" N	75° 39' 1.589" W	468	4° 33' 7.399" N	75° 39' 0.702" W
429	4° 33' 3.336" N	75° 39' 1.519" W	469	4° 33' 7.471" N	75° 39' 0.652" W
430	4° 33' 3.244" N	75° 39' 1.077" W	470	4° 33' 7.628" N	75° 39' 0.542" W
431	4° 33' 3.148" N	75° 39' 0.751" W	471	4° 33' 7.925" N	75° 39' 0.383" W
432	4° 33' 2.997" N	75° 39' 0.468" W	472	4° 33' 8.268" N	75° 39' 0.383" W
433	4° 33' 2.980" N	75° 39' 0.433" W	473	4° 33' 8.520" N	75° 39' 0.488" W
434	4° 33' 2.830" N	75° 39' 0.086" W	474	4° 33' 8.522" N	75° 39' 0.445" W
435	4° 33' 2.721" N	75° 38' 59.947" W	475	4° 33' 8.437" N	75° 39' 0.047" W
436	4° 33' 2.538" N	75° 38' 59.792" W	476	4° 33' 8.434" N	75° 39' 0.030" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

482	4° 33' 7.113" N	75° 39' 0.187" W
483	4° 33' 6.980" N	75° 39' 0.232" W
484	4° 33' 6.945" N	75° 39' 0.265" W
485	4° 33' 6.789" N	75° 39' 0.406" W
486	4° 33' 6.656" N	75° 39' 0.483" W
487	4° 33' 6.384" N	75° 39' 0.621" W
488	4° 33' 6.083" N	75° 39' 0.774" W
489	4° 33' 5.921" N	75° 39' 0.695" W
490	4° 33' 5.845" N	75° 39' 0.299" W
491	4° 33' 5.829" N	75° 39' 0.261" W
492	4° 33' 5.744" N	75° 39' 0.055" W
493	4° 33' 5.661" N	75° 39' 0.000" W
494	4° 33' 5.516" N	75° 38' 59.874" W
495	4° 33' 5.390" N	75° 38' 59.731" W
496	4° 33' 5.283" N	75° 38' 59.572" W
497	4° 33' 5.198" N	75° 38' 59.401" W
498	4° 33' 5.136" N	75° 38' 59.221" W
499	4° 33' 5.098" N	75° 38' 59.033" W
500	4° 33' 5.085" N	75° 38' 58.843" W
501	4° 33' 5.098" N	75° 38' 58.652" W
502	4° 33' 5.135" N	75° 38' 58.465" W
503	4° 33' 5.196" N	75° 38' 58.284" W
504	4° 33' 5.280" N	75° 38' 58.113" W
505	4° 33' 5.340" N	75° 38' 58.023" W
506	4° 33' 4.985" N	75° 38' 57.752" W
507	4° 33' 4.969" N	75° 38' 57.739" W
508	4° 33' 4.945" N	75° 38' 57.718" W
509	4° 33' 4.714" N	75° 38' 57.498" W
510	4° 33' 4.297" N	75° 38' 57.222" W
511	4° 33' 3.989" N	75° 38' 57.012" W
512	4° 33' 3.457" N	75° 38' 56.724" W
513	4° 33' 3.337" N	75° 38' 56.633" W
514	4° 33' 3.107" N	75° 38' 56.393" W
515	4° 33' 3.086" N	75° 38' 56.370" W
516	4° 33' 3.056" N	75° 38' 56.331" W

522	4° 33' 1.998" N	75° 38' 55.571" W
523	4° 33' 1.723" N	75° 38' 55.499" W
524	4° 33' 1.308" N	75° 38' 55.411" W
525	4° 33' 1.282" N	75° 38' 55.405" W
526	4° 33' 0.671" N	75° 38' 55.239" W
527	4° 32' 59.951" N	75° 38' 55.141" W
528	4° 32' 59.891" N	75° 38' 55.128" W
529	4° 32' 59.832" N	75° 38' 55.109" W
530	4° 32' 59.777" N	75° 38' 55.082" W
531	4° 32' 59.702" N	75° 38' 55.039" W
532	4° 32' 59.485" N	75° 38' 54.916" W
533	4° 32' 59.302" N	75° 38' 55.159" W
534	4° 32' 59.116" N	75° 38' 55.309" W
535	4° 32' 58.875" N	75° 38' 55.247" W
536	4° 32' 58.641" N	75° 38' 55.225" W
537	4° 32' 58.338" N	75° 38' 55.183" W
538	4° 32' 58.099" N	75° 38' 55.236" W
539	4° 32' 57.777" N	75° 38' 56.544" W
540	4° 32' 57.417" N	75° 38' 57.215" W
541	4° 32' 57.472" N	75° 38' 57.220" W
542	4° 32' 58.294" N	75° 38' 56.958" W
543	4° 32' 58.357" N	75° 38' 56.942" W
544	4° 32' 58.441" N	75° 38' 56.935" W
545	4° 32' 59.113" N	75° 38' 56.932" W
546	4° 32' 59.202" N	75° 38' 56.940" W
547	4° 32' 59.646" N	75° 38' 57.024" W
548	4° 32' 59.721" N	75° 38' 57.045" W
549	4° 32' 59.741" N	75° 38' 57.052" W
550	4° 32' 59.961" N	75° 38' 57.143" W
551	4° 33' 0.028" N	75° 38' 57.177" W
552	4° 33' 0.089" N	75° 38' 57.220" W
553	4° 33' 0.143" N	75° 38' 57.273" W
554	4° 33' 0.188" N	75° 38' 57.333" W
555	4° 33' 0.342" N	75° 38' 57.577" W
556	4° 33' 0.603" N	75° 38' 57.804" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

562	4° 33' 2.131" N	75° 38' 58.470" W	602	4° 33' 10.924" N	75° 38' 50.588" W
563	4° 33' 2.344" N	75° 38' 58.574" W	603	4° 33' 11.082" N	75° 38' 50.550" W
564	4° 33' 2.391" N	75° 38' 58.597" W	604	4° 33' 11.261" N	75° 38' 50.526" W
565	4° 33' 2.673" N	75° 38' 58.713" W	605	4° 33' 11.543" N	75° 38' 50.522" W
566	4° 33' 2.730" N	75° 38' 58.741" W	606	4° 33' 11.792" N	75° 38' 50.583" W
567	4° 33' 2.767" N	75° 38' 58.764" W	607	4° 33' 11.971" N	75° 38' 50.508" W
568	4° 33' 3.117" N	75° 38' 59.008" W	608	4° 33' 12.143" N	75° 38' 50.466" W
569	4° 33' 3.151" N	75° 38' 59.035" W	609	4° 33' 12.494" N	75° 38' 50.438" W
570	4° 33' 3.391" N	75° 38' 59.237" W	610	4° 33' 12.725" N	75° 38' 50.388" W
571	4° 33' 3.449" N	75° 38' 59.295" W	611	4° 33' 12.988" N	75° 38' 50.276" W
572	4° 33' 3.461" N	75° 38' 59.310" W	612	4° 33' 13.224" N	75° 38' 50.172" W
573	4° 33' 3.639" N	75° 38' 59.538" W	613	4° 33' 13.350" N	75° 38' 50.114" W
574	4° 33' 3.676" N	75° 38' 59.593" W	614	4° 33' 13.554" N	75° 38' 50.020" W
575	4° 33' 3.702" N	75° 38' 59.644" W	615	4° 33' 13.707" N	75° 38' 49.907" W
576	4° 33' 3.869" N	75° 39' 0.029" W	616	4° 33' 13.750" N	75° 38' 49.876" W
577	4° 33' 4.033" N	75° 39' 0.338" W	617	4° 33' 13.888" N	75° 38' 49.748" W
578	4° 33' 4.061" N	75° 39' 0.399" W	618	4° 33' 14.108" N	75° 38' 49.638" W
579	4° 33' 4.071" N	75° 39' 0.430" W	619	4° 33' 14.314" N	75° 38' 49.586" W
580	4° 33' 4.186" N	75° 39' 0.822" W	620	4° 33' 14.591" N	75° 38' 49.460" W
581	4° 33' 4.220" N	75° 39' 0.974" W	621	4° 33' 14.858" N	75° 38' 49.338" W
582	4° 33' 4.249" N	75° 39' 1.117" W	622	4° 33' 15.027" N	75° 38' 49.348" W
583	4° 33' 4.271" N	75° 39' 1.135" W	623	4° 33' 15.150" N	75° 38' 49.388" W
584	4° 33' 4.299" N	75° 39' 1.159" W	624	4° 33' 15.286" N	75° 38' 49.433" W
585	4° 33' 4.505" N	75° 39' 1.308" W	625	4° 33' 15.365" N	75° 38' 49.400" W
586	4° 33' 4.633" N	75° 39' 1.340" W	626	4° 33' 15.514" N	75° 38' 49.314" W
587	4° 33' 4.892" N	75° 39' 1.417" W	627	4° 33' 15.757" N	75° 38' 49.187" W
588	4° 33' 5.058" N	75° 39' 1.448" W	628	4° 33' 15.805" N	75° 38' 49.158" W
589	4° 33' 5.221" N	75° 39' 1.550" W	629	4° 33' 15.915" N	75° 38' 49.092" W
590	4° 33' 5.279" N	75° 39' 1.596" W	630	4° 33' 16.452" N	75° 38' 48.882" W
591	4° 33' 5.435" N	75° 39' 1.699" W	631	4° 33' 16.462" N	75° 38' 48.763" W
592	4° 33' 5.668" N	75° 39' 1.917" W	632	4° 33' 16.336" N	75° 38' 48.318" W
593	4° 33' 5.771" N	75° 39' 2.033" W	633	4° 33' 16.057" N	75° 38' 47.687" W
594	4° 33' 6.059" N	75° 39' 2.392" W	634	4° 33' 16.048" N	75° 38' 47.665" W
595	4° 33' 6.209" N	75° 39' 2.588" W	635	4° 33' 16.006" N	75° 38' 47.559" W
596	4° 33' 6.373" N	75° 39' 2.717" W	636	4° 33' 15.953" N	75° 38' 47.441" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

642	4° 33' 13.552" N	75° 38' 47.141" W
643	4° 33' 13.135" N	75° 38' 47.051" W
644	4° 33' 13.065" N	75° 38' 47.030" W
645	4° 33' 12.998" N	75° 38' 46.999" W
646	4° 33' 12.937" N	75° 38' 46.958" W
647	4° 33' 12.554" N	75° 38' 46.658" W
648	4° 33' 12.505" N	75° 38' 46.613" W
649	4° 33' 12.462" N	75° 38' 46.562" W
650	4° 33' 12.426" N	75° 38' 46.506" W
651	4° 33' 12.293" N	75° 38' 46.258" W
652	4° 33' 12.101" N	75° 38' 45.917" W
653	4° 33' 12.041" N	75° 38' 45.822" W
654	4° 33' 11.875" N	75° 38' 45.852" W
655	4° 33' 11.480" N	75° 38' 46.091" W
656	4° 33' 11.166" N	75° 38' 46.314" W
657	4° 33' 11.147" N	75° 38' 46.327" W
658	4° 33' 10.897" N	75° 38' 46.487" W
659	4° 33' 10.878" N	75° 38' 46.499" W
660	4° 33' 10.841" N	75° 38' 46.518" W
661	4° 33' 10.519" N	75° 38' 46.669" W
662	4° 33' 10.460" N	75° 38' 46.693" W
663	4° 33' 10.398" N	75° 38' 46.708" W
664	4° 33' 10.335" N	75° 38' 46.715" W
665	4° 33' 10.053" N	75° 38' 46.729" W
666	4° 33' 9.634" N	75° 38' 46.744" W
667	4° 33' 9.559" N	75° 38' 46.741" W
668	4° 33' 9.486" N	75° 38' 46.727" W
669	4° 33' 9.439" N	75° 38' 46.710" W
670	4° 33' 9.415" N	75° 38' 46.701" W
671	4° 33' 8.730" N	75° 38' 46.392" W
672	4° 33' 8.720" N	75° 38' 46.387" W
673	4° 33' 8.473" N	75° 38' 46.269" W
674	4° 33' 7.572" N	75° 38' 45.838" W
675	4° 33' 7.532" N	75° 38' 45.836" W
676	4° 33' 7.486" N	75° 38' 45.832" W

682	4° 33' 6.389" N	75° 38' 46.745" W
683	4° 33' 6.103" N	75° 38' 47.141" W
684	4° 33' 6.042" N	75° 38' 47.201" W
685	4° 33' 5.405" N	75° 38' 47.817" W
686	4° 33' 5.246" N	75° 38' 48.217" W
687	4° 33' 5.035" N	75° 38' 48.497" W
688	4° 33' 5.057" N	75° 38' 48.540" W
689	4° 33' 5.242" N	75° 38' 48.808" W
690	4° 33' 5.389" N	75° 38' 48.893" W
691	4° 33' 5.588" N	75° 38' 48.953" W
692	4° 33' 5.689" N	75° 38' 48.951" W
693	4° 33' 6.036" N	75° 38' 48.946" W
694	4° 33' 6.076" N	75° 38' 48.945" W
695	4° 33' 6.561" N	75° 38' 48.913" W
696	4° 33' 6.583" N	75° 38' 48.913" W
697	4° 33' 7.013" N	75° 38' 48.795" W
698	4° 33' 7.694" N	75° 38' 48.587" W
699	4° 33' 7.757" N	75° 38' 48.572" W
700	4° 33' 7.822" N	75° 38' 48.565" W
701	4° 33' 7.887" N	75° 38' 48.567" W
702	4° 33' 8.277" N	75° 38' 48.607" W
703	4° 33' 8.343" N	75° 38' 48.618" W
704	4° 33' 8.408" N	75° 38' 48.638" W
705	4° 33' 8.795" N	75° 38' 48.791" W
706	4° 33' 8.845" N	75° 38' 48.814" W
707	4° 33' 9.162" N	75° 38' 48.983" W
708	4° 33' 9.307" N	75° 38' 49.026" W
709	4° 33' 9.539" N	75° 38' 48.803" W
710	4° 33' 9.703" N	75° 38' 48.605" W
711	4° 33' 9.732" N	75° 38' 48.573" W
712	4° 33' 9.970" N	75° 38' 48.334" W
713	4° 33' 10.166" N	75° 38' 48.132" W
714	4° 33' 10.206" N	75° 38' 48.095" W
715	4° 33' 10.484" N	75° 38' 47.871" W
716	4° 33' 10.537" N	75° 38' 47.834" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 2) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 3) LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

722	4° 33' 11.382" N	75° 38' 47.627" W
723	4° 33' 11.592" N	75° 38' 47.665" W
724	4° 33' 11.667" N	75° 38' 47.685" W
725	4° 33' 11.778" N	75° 38' 47.723" W
726	4° 33' 11.859" N	75° 38' 47.734" W
727	4° 33' 12.022" N	75° 38' 47.733" W
728	4° 33' 12.088" N	75° 38' 47.737" W
729	4° 33' 12.153" N	75° 38' 47.750" W
730	4° 33' 12.215" N	75° 38' 47.771" W
731	4° 33' 12.557" N	75° 38' 47.916" W
732	4° 33' 12.632" N	75° 38' 47.956" W
733	4° 33' 12.699" N	75° 38' 48.008" W
734	4° 33' 12.756" N	75° 38' 48.071" W
735	4° 33' 12.801" N	75° 38' 48.143" W
736	4° 33' 12.833" N	75° 38' 48.222" W
737	4° 33' 12.850" N	75° 38' 48.305" W
738	4° 33' 12.853" N	75° 38' 48.389" W
739	4° 33' 12.841" N	75° 38' 48.473" W
740	4° 33' 12.815" N	75° 38' 48.554" W
741	4° 33' 12.775" N	75° 38' 48.629" W
742	4° 33' 12.723" N	75° 38' 48.696" W
743	4° 33' 12.660" N	75° 38' 48.752" W
744	4° 33' 12.587" N	75° 38' 48.797" W
745	4° 33' 12.508" N	75° 38' 48.829" W
746	4° 33' 12.425" N	75° 38' 48.847" W
747	4° 33' 12.340" N	75° 38' 48.850" W
748	4° 33' 12.256" N	75° 38' 48.838" W
749	4° 33' 12.175" N	75° 38' 48.812" W
750	4° 33' 11.926" N	75° 38' 48.706" W
751	4° 33' 11.832" N	75° 38' 48.707" W
752	4° 33' 11.769" N	75° 38' 48.703" W
753	4° 33' 11.605" N	75° 38' 48.682" W
754	4° 33' 11.582" N	75° 38' 48.679" W
755	4° 33' 11.504" N	75° 38' 48.659" W
756	4° 33' 11.381" N	75° 38' 48.616" W

760	4° 33' 10.668" N	75° 38' 49.014" W
761	4° 33' 10.441" N	75° 38' 49.242" W
762	4° 33' 10.273" N	75° 38' 49.444" W
763	4° 33' 10.237" N	75° 38' 49.484" W
764	4° 33' 9.952" N	75° 38' 49.758" W
765	4° 33' 9.769" N	75° 38' 49.928" W
766	4° 33' 9.702" N	75° 38' 49.980" W
767	4° 33' 9.628" N	75° 38' 50.020" W
768	4° 33' 9.547" N	75° 38' 50.046" W
769	4° 33' 9.464" N	75° 38' 50.058" W
770	4° 33' 9.379" N	75° 38' 50.055" W
771	4° 33' 9.296" N	75° 38' 50.038" W
772	4° 33' 8.836" N	75° 38' 49.901" W
773	4° 33' 8.810" N	75° 38' 49.893" W
774	4° 33' 8.746" N	75° 38' 49.864" W
775	4° 33' 8.410" N	75° 38' 49.686" W
776	4° 33' 8.111" N	75° 38' 49.568" W
777	4° 33' 7.887" N	75° 38' 49.545" W
778	4° 33' 7.512" N	75° 38' 49.660" W
779	4° 33' 7.706" N	75° 38' 49.918" W
780	4° 33' 8.007" N	75° 38' 50.220" W
781	4° 33' 8.208" N	75° 38' 50.399" W
782	4° 33' 8.588" N	75° 38' 50.635" W
783	4° 33' 8.602" N	75° 38' 50.643" W
784	4° 33' 8.938" N	75° 38' 50.867" W
785	4° 33' 8.974" N	75° 38' 50.894" W
786	4° 33' 9.231" N	75° 38' 51.101" W
787	4° 33' 9.426" N	75° 38' 51.165" W
788	4° 33' 9.444" N	75° 38' 51.171" W
789	4° 33' 9.801" N	75° 38' 51.308" W
790	4° 33' 10.212" N	75° 38' 51.400" W
791	4° 33' 10.451" N	75° 38' 51.438" W
792	4° 33' 10.496" N	75° 38' 51.445" W
793	4° 33' 10.608" N	75° 38' 51.463" W
794	4° 33' 10.646" N	75° 38' 51.422" W

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1)LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, , COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

7. CONCLUSIONES

Como resultado de la visita de verificación de condiciones del predio y evaluación técnica y de la documentación allegada, el equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, concluye los siguientes aspectos técnicos:

- Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ evidenció dentro de la visita técnica a los predios con ficha catastral No. 63001010701860002000, ficha catastral 63001010702910022000 y ficha catastral 63001010702910025000, que en su mayoría el predio cuenta con coberturas de pasto, bosque de galería de guadua y arbolado, no obstante, en su mayoría, las áreas solicitadas a evaluar, se encuentran desprovistas de coberturas boscosas, por lo que se considera que no posee atributos para albergar especies tanto de flora como de fauna.*
- Así, respecto a la composición florística de la cobertura de pastos limpio, se concluye que es poco significativa para dicha área, ya que presenta una transformación extrema del entorno natural, siendo estos hábitats de baja calidad para el establecimiento de otras especies, por lo tanto, no constituye un atributo altamente significativo para que el POT 2009- 2023 lo delimite como suelo de protección ambiental.*
- Las especies de fauna reportadas, en su mayoría se encuentran distribuidas en áreas de remanentes de bosque con presencia de infraestructura urbana y silvopastoril, por lo que se consideran resilientes a espacios intervenidos.*
- Con respecto al recurso hídrico superficial en el área solicitada para la desafectación, realizado recorrido por dicho polígono, se evidencia la existencias de los nacimientos mencionados tanto en este informe como en el informe enviado por el solicitante.*
- El área final ubicada dentro del predio con ficha catastral No. 63001010701860002000, ficha catastral 63001010702910022000 y ficha catastral 63001010702910025000, que no presenta limitaciones ambientales, corresponde a una superficie de es de 9.61 hectáreas, la cual no contiene elementos naturales que restrinjan su uso, conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.*

8. RECOMENDACIONES:

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

'POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1)LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, , COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

vegetal boscosa son claves para la conectividad y recambio de especies dentro de los parches boscosos del municipio, situación que es favorable gracias a que los bosques riparios de este tipo, y con las características de este, son hábitats idóneos para el albergue de diferentes especies de fauna como mamíferos, anfibios y herpetos.

- *Se recomienda realizar actividades de conservación, recuperación y mantenimiento de la cobertura vegetal correspondiente a bosque de galería y riparios arbolado, así como del cuerpo hídrico asociado, toda vez, la fauna y flora asociadas a esta cobertura, depende en gran medida de la existencia de este recurso hídrico.*

Nota:

El presente concepto se emite En el marco de:

- *Lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 12 de la ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del decreto ley 019 de 2012, se tiene: "Párrafo 3°: Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del plan de ordenamiento territorial..."*
- *Resolución 748 de 07 mayo 2021 "por medio del cual adopta el procedimiento para la emisión de concepto como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental para las autoridades municipales en el trámite de desafectación de suelos de protección en suelo urbano en los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT, EOT)".*
- *El presente concepto no autoriza ni convalida la prestación de servicios públicos ni la compatibilidad del uso del suelo, toda vez que dichas situaciones son ajenas al marco funcional y de competencias de la autoridad ambiental.*

(...)"

Que el anterior concepto técnico ambiental como insumo técnico para ser considerado en una posible desafectación de suelo de protección, competencia exclusiva de la autoridad territorial en el marco de los procesos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT), para los predios denominados **1) EL PARAISO**, ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

'POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1)LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, , COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

equipo técnico adscrito a la oficina asesora de planeación de la CRQ y dirección de la CRQ.

Como resultado del análisis técnico, se identificó que los predios evaluados con fichas catastrales No. 63001010701860002000, ficha catastral 63001010702910022000 y ficha catastral 63001010702910025000, que no presenta limitaciones ambientales, corresponde a una superficie de es de **9.61 hectáreas**, la cual no contiene elementos naturales que restrinjan su uso, conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.

No obstante, se precisa que la identificación de esta área no constituye una decisión de desafectación, ni implica modificación de la clasificación del suelo, función que es de competencia exclusiva del municipio, en el marco de la adopción, revisión, modificación y/o ajuste del Plan de ordenamiento Territorial.

En este sentido, la delimitación del área responde exclusivamente a consideraciones ambientales, y debe entenderse como un insumo para la toma de decisiones por parte de la autoridad territorial competente."

Que la presente resolución se expide con fundamento en el concepto técnico emitido por el equipo técnico designado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el cual se circunscribe a la evaluación de las determinantes ambientales de superior jerarquía, conforme a las competencias asignadas a esta Autoridad Ambiental conforme el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Dicho concepto se sustenta en la información aportada por el solicitante, en las determinantes ambientales adoptadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el análisis de los sistemas de información geográfica, la normatividad ambiental vigente y la visita técnica realizada al predio objeto de evaluación. En este sentido, se precisa que el presente acto administrativo constituye únicamente un instrumento de soporte y orientación en materia ambiental, dentro del marco de los procesos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, y no implica, por sí mismo, la modificación del uso del suelo ni la desafectación material de áreas clasificadas como suelos de

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

'POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1)LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, , COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO. Adóptese el concepto técnico emitido por el equipo designado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, el cual hace parte integral de la presente resolución, como instrumento de soporte en materia ambiental dentro del proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.

Parágrafo 1º. En el concepto técnico adoptado mediante el presente acto administrativo, se identificó que las fichas catastral No. 63001010701860002000, 63001010702910022000 y 63001010702910025000, evaluadas no presenta limitaciones ambientales, corresponde a una superficie de 9.61 hectáreas, la cual no contiene elementos naturales que restrinjan su uso, conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.

La delimitación de dicha área obedece exclusivamente a criterios de evaluación técnica en materia ambiental y no constituye, por sí sola, un acto de desafectación ni implica modificación de la clasificación del suelo, competencias que corresponden de manera exclusiva a la autoridad territorial. En consecuencia, el presente concepto técnico tiene únicamente carácter orientador y deberá ser valorado por el municipio en el marco de los procesos de revisión, modificación o ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 2º. CONCEPTO TÉCNICO. Emítase concepto técnico como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental, en el marco de los procesos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT), para los predios denominados **1) EL PARAISO**, ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-7010** y ficha catastral **N° 6300101070000186000200000000**, propiedad de la sociedad **FILADELFIA APARTAMENTOS S.AS.**, identificada con el Nit **901.025.364-2**, **2) LT 12 EL JORDAN**, ubicado en la vereda **SAN JUAN**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-223309** y ficha catastral **N° 010700002910025000000000**, propiedad de la **sociedad**

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

'POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1)LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, , COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

teniendo en cuenta que la misma **solo evidencia las condiciones ambientales** que podrán ser tenidas en cuenta por las entidades territoriales en los procesos de adopción, revisión, modificación, y/o ajuste de los Planes de ordenamiento territorial (EOT, PBOT, POT).

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES Y OBLIGACIONES. El presente concepto conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **FILADELFIA APARTAMENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit **901.025.364-2**, propietaria del predio **1) EL PARAISO**, ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-7010** y ficha catastral **N° 630010107000001860002000000000**, la sociedad **NAHAL S.A.S.**, identificado con el Nit **901.583783-8**, propietaria del predio **2) LT 12 EL JORDAN**, ubicado en la vereda **SAN JUAN**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-223309** y ficha catastral **N° 01070000029100250000000000** y sociedad **PROMOTORA MORIAH S.A.S.**, identificada con el Nit **901.583795-6**, propietaria del predio **3)LT 9 EL JORDAN**, ubicado en la vereda **SAN JUAN**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-223306** y ficha catastral **N° 01070000029100220000000000**, quienes deberán dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones contenidas en el concepto técnico que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICACIÓN. De acuerdo a autorización realizada por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos planeacion@armenia.gov.co – servicioalcliente@armenia.gov.co - ftobon@armenia.gov.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1°. Las sociedades **FILADELFIA APARTAMENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit **901.025.364-2**, la sociedad **NAHAL S.A.S.**, identificado con el Nit **901.583783-8** y la sociedad **PROMOTORA MORIAH S.A.S.**, identificada con el Nit **901.583795-6**, deberán ser informadas por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en el marco de sus

RESOLUCIÓN N° 2253 DE 2025

ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025

'POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS URBANOS DENOMINADOS 1) EL PARAISO, UBICADO EN LA VEREDA PARAJE DE CALAY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1) LT 12 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, 1)LT 9 EL JORDAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, , COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

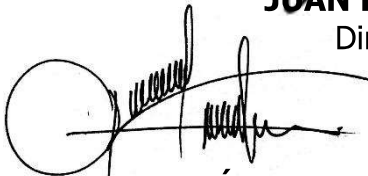
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindio a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO

Director General Encargado



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyección y aprobación técnica: **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ**

Ingeniero Civil – Contratista



Proyección y aprobación técnica: **JULIANA TANGARIFE GÓMEZ**

Bióloga – Contratista